Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	CÓDIGO	GC-F-55
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	15/01/2024
		FECHA APROB	15/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

DIRIGIDO A (ordenador del gasto)	**DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL**
FECHA DE ELABORACIÓN	**22 DE ABRIL DE 2024**
RESPONSABLE TÉCNICO	**MARTHA YULEIMA AREVALO ACEVEDO**

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCION

El municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Para el cumplimiento de dicho encargo legal y constitucional, se ha diseñado la estructura administrativa del ente territorial, como se evidencia en el Decreto municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021, expedido por el Alcalde de Floridablanca en uso de atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, mediante el cual se ajusta la estructura municipal para la satisfacción de las mencionadas finalidades.

En virtud de ello, se desprenden una pluralidad de funciones que requieren una estructura organizacional con suficiente personal competente que preste servicios profesionales y/o apoye la gestión, dado que el trabajo necesario para su desarrollo es significativo.

Así pues, con miras a satisfacer las necesidades enunciadas, mediante la gestión, formulación, promoción y contratación de los bienes y servicios que se requieran, con la finalidad de dar aplicación a los principios que rigen la función administrativa, en especial el de eficacia, celeridad, y planeación en cada una de las secretarias y Oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Floridablanca dentro del marco de sus competencias y funciones, desarrolla un sin número de actividades a través de la **SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL** la cual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021 tiene como propósito principal: *"(...) Coadyuvar con el ejercicio administrativo que conlleve a garantizar la eficiente gerencia del recurso humano que responda a las necesidades en torno de las competencias de las diferentes dependencias que conforman la administración central, dentro de los principios que orientan el sistema de carrera administrativa, y de los sistemas especiales, coordinando y controlando las situaciones administrativas de los servidores públicos y pensionados a cargo del municipio, propendiendo por su desarrollo integral, los mejores niveles de calidad humana y por un ambiente laboral que contribuya a la correcta prestación de los servicios"*

Los habitantes de la calle han sido considerados como un grupo socialmente excluido, que, debido a su forma de vida, no aportan al desarrollo colectivo de la comunidad donde se encuentran. En esta medida, son sujetos a los que formalmente se les han reconocido sus derechos en tanto seres humanos que son, pero en la realidad el goce efectivo de esos derechos no se materializa ante la imposibilidad de desarrollar en condiciones mínimas de dignidad otros

derechos humanos distintos a su simple existencia.
Basta con mencionar el cotidiano uso de apelativos con los que se suele encuadrar a estos sujetos dentro de un estereotipo de lo no deseado por el grueso de los miembros de la sociedad. Por ejemplo, el uso del término peyorativo "desechables" es de amplia aceptación en Colombia para referirse a los habitantes de la calle. Si se analiza este término a la luz de la teoría de los derechos humanos, resulta siendo un rótulo inaceptable para referirse a un individuo.

Es posible inferir que el origen de la exclusión social de los habitantes de la calle está directamente relacionado con su escasez de recursos económicos suficientes para vivir en condiciones de dignidad. Lo anterior resulta de gran importancia ya que los habitantes de la calle comparten las características de los parias de la India en la medida en que son marginados y excluidos por sú condición de pobreza (Young-Bruehl, 2006). Se puede afirmar que los habitantes de la calle son considerados por la sociedad como sujetos que no tienen derecho a tener derechos, como se ha señalado a través de los postulados filosóficos de Hannah Arendt (Uribe, 2003).

En Floridablanca contamos con circunstancias asociadas al fenómeno de habitanza de calle que están relacionadas con la disfunción familiar, tales como la pérdida de valores, la deserción escolar, la inserción del menor en el mundo laboral, el abuso y la explotación sexual a niñas, la violencia intrafamiliar, entre otros. Estas situaciones aumentan la descomposición social como procesos resultantes de mecanismos utilizados por la familia para enfrentar sus problemas inmediatos que no conducen a la solución de los conflictos familiares, si no que por lo contrario los agravan.

Esta situación ha hecho urgente la intervención de la sociedad y la administración para intervenir multidisciplinariamente y valorar las potencialidades de la familia y de su medio, con el fin de fortalecerla para que enfrente los complejos fenómenos de su existencia, su evolución y su desarrollo. Floridablanca como muchos municipios de Santander, no escapa a esta realidad; los hogares concentrados en su mayoría en los centro urbanos, especialmente en el área metropolitana, si bien presentan cifras alentadoras frente al promedio nacional de variables que guardan una estrecha relación con la problemática de la disfunción familiar, en consonancia con lo planteado anteriormente, como control de natalidad, esperanza de vida, pobreza, educación, desempleo, emprendimiento, nutrición, trabajo infantil y drogadicción, sigue reflejando una velocidad que no es la deseada frente a los objetos del milenio y frente a lo que la comunidad demanda.

En cuanto a Información sobre estadísticas que miden las condiciones de vida de los habitantes de calle

Se suma un factor no menos importante y es que en Floridablanca no se cuenta con hogares de paso, centros de rehabilitación y atención integral en los que se brinde una atención especializada para la desintoxicación y rehabilitación de aquellas personas que por adicción a las drogas recurren a consumir diferentes sustancias alucinógenas que degradan su condición de salud.
Representa una preocupación mayor cuando observamos que Floridablanca representa el segundo puesto dentro de los 4 municipios que conforman el AMB, por debajo del primer puesto ocupado por Bucaramanga

En ese sentido, las entidades territoriales deben coordinar los planes, programas y servicios que existan para la atención de población en situación de calle y brindar la atención social de las personas con sospecha de contagio o positivos a covid-19 para que tengan un lugar donde alojarse y cumplir con las medidas de cuarentena.
Lineamientos generales para los entes territoriales
Identificar y monitorear las zonas de concentración de la población habitante de calle y en calle, como parques, plazas, rondas de ríos, puentes, centros de acogida, hogares de paso, etc.
Fortalecer las acciones de limpieza, desinfección y recolección de residuos en

las zonas donde permanece esta población.
Establecer puntos para que las personas puedan realizar el lavado de manos.
Proveer medidas para la higiene personal de esta población (duchas, lavamanos y agua potable).
Promover información y educación en salud y autocuidado.
Identificar el aseguramiento en salud de la población habitante de calle.
Identificar las barreras para el aseguramiento y coordinar con las entidades pertinentes.
Realizar caracterización de la población habitante de calle
Establecer un plan de contingencia, en caso de que se requieran cuarentenas en la población en situación de calle.
Adicionalmente, Minsalud ha contemplado orientaciones para cuando no existan programas o servicios específicos para esta población en las diferentes ciudades del país. Estos se encuentran explícitos en el documento para ser tenidos en cuenta por las entidades territoriales.
Finalmente, las recomendaciones también están dadas a las EPS e IPS, las cuales deben incluir la afiliación de oficio para esa población, a fin de reducir los trámites para la afiliación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Art. 2: Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Art. 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Art. 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico

Art. 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia

Art. 95: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituídas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

LEYES:

Ley 1641 de 2013: Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública Social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

Establece los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social. Dicha política es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.

Ley 1176 de 2007 Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

Desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, sobre el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Señala la forma de financiación del programa de alimentación escolar, así como los criterios de distribución de los recursos y la destinación que debe dársele a los mismos.

Art. 24: Focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

El Conpes Social, definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas a las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos, los cruces de información necesarios para su depuración y actualización, así como los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías, la consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes; y coordinará y supervisará su implementación, mantenimiento y actualización. En desarrollo de esta atribución, el Gobierno Nacional, en situaciones especiales y con el objetivo de garantizar la efectividad de los instrumentos de focalización, de manera preventiva podrá suspender temporalmente su actualización en el país, con las excepciones a que hubiere lugar.

Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información, que no goce de protección constitucional o reserva legal, así como los principios constitucionales que rigen la administración de datos personales, de conformidad con las normas vigentes.

Las entidades territoriales tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional.

En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial, deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos.

Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos".

LEY 1276 DE 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
Modifica la Ley 687 de 2001 (Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y se establece su destinación) y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, aplicable en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Dispone que el recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, siendo beneficiarios de tales centros, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

LEY 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016, son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Así pues, se busca mejorar la capacidad y eficiencia en las funciones de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** del cual se pretende potenciar el desarrollo de las actividades jurídicas, administrativas y de apoyo de la secretaría de Desarrollo Social e incrementar el nivel de organización de procesos administrativos y misionales en la secretaría. Para ello, se requiere contar con personal que mejore la capacidad en el desarrollo de las actividades de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, a través del fortalecimiento de los diferentes equipos de trabajo y así poder incrementar el volumen de respuestas frente a las acciones, estrategias, programas de la oferta institucional, con el fin de descongestionar y brindar el apoyo necesario para la ejecución física y financiera de las actividades de planeación, seguimiento, control, reporte de informes y atención a la ciudadanía.

Dentro de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, surge la necesidad de contar con personal de apoyo a la gestión con idoneidad y experiencia, para Realizar acompañamiento y dar apoyo en las diferentes jornadas que se realicen desde el Programa Habitante de calle

Debe resaltarse que los empleos de planta de la Alcaldía Municipal de Floridablanca son insuficientes conforme al Decreto municipal No. 0178 del 16 de mayo de 2019 *"por medio del cual se adopta la planta de empleos para la administración central del municipio de Floridablanca, Santander"* y al Decreto municipal No. 0395 del 10 de noviembre de 2021 *"por medio del cual se establece el manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de persona de la administración central del municipio de Floridablanca",* los cuales no alcanzan a soportar las necesidades propias de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo anterior y en procura que el municipio de Floridablanca sea una entidad gubernamental de gestión eficaz en todos los niveles, se requiere aumentar la capacidad técnica y administrativa para la gestión, el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la obtención de los resultados esperados de la Alcaldía Municipal y en especial de esta dependencia, siendo indispensable la conformación de un equipo interdisciplinario.

Que la falta de este personal le puede ocasionar a esta oficina gestora y a la Administración Municipal el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus procesos de gestión, en contravía de los principios previstos por los artículos 209 de la Constitución Política y 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de

	lo Contencioso Administrativo. En atención a que esta Dependencia exige efectuar actividades propias para satisfacer la necesidad previamente descrita, es preciso contratar los servicios de una persona natural idónea bachiller, técnico o tecnólogo en áreas administrativas y/o afines con experiencia laboral en el sector público o privado de doce (12) meses para la prestación de los servicios correspondientes al objeto, actividades y su alcance, evidenciando que puede cumplir a cabalidad los mismos.
OBJETO PROPUESTO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DEL HABITANTE DE CALLE QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
OBLIGACIONES	1. Réalizar acompañamiento y dar apoyo en las diferentes jornadas que se realicen desde el Programa Habitante de calle. 2. Realizar caracterización y/o actualización en las jornadas de asistencia realizadas a habitante de calle 3. Asistir y apoyar las actividades enfocadas a brindar asistencias a personas que son habitantes de calle del municipio de Floridablanca. 4. Realizar atención y acompañamiento de la ruta de intervención del habitante de calle del municipio de Floridablanca 5. Apoyar en las convocatorias que realice la Secretaria de Desarrollo Social para el beneficio del habitante de calle. 6. Apoyar y dar acompañamiento a la Secretaria de Desarrollo Social en los procesos que se llevan a cabo en ejercicio de sus funciones y/o en los que se refieren su desempeño, preparación y/o experiencia conforme al objeto contractual. 7. Y las demás funciones asignadas por el supervisor que se generen derivados del objeto contractual.
PLAZO	**TRES (3) MESES**
PERFIL	**IDONEIDAD (TITULO PREGADO)** bachiller, técnico o tecnólogo en áreas administrativas y/o afines **EXPERIENCIA** Experiencia laboral en entidades públicas o privadas mínima de doce (12) meses

ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO:	Que en la Administración Pública, la mayor parte de la contratación de apoyo y profesionales se da por la vía de la contratación directa por prestación de servicios, cuyos honorarios se establecen de acuerdo a los criterios del mercado local, regional y nacional; dependiendo de las actividades a realizar o los productos a entregar, que por lo general, están relacionados con el ejercicio de acciones intelectuales relacionadas con las funciones de la administración, consultando para ello la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP I y II. En lo que respecta a servicios profesionales y de apoyo a la gestión prestados por personas naturales, existe una alta demanda de estos servicios por parte del Municipio de Floridablanca. La asignación de honorarios es diversa según el nivel de formación que requiere la actividad a desarrollar (bachiller, profesional, especialista, magister), así como la experiencia exigida según el tipo de actividad a realizar. Las Entidades Estatales tanto a nivel nacional, departamental o municipal, se contrata mayoritariamente la prestación de servicios con personas naturales y/o jurídicas. Estos servicios generalmente son pagaderos en actas de ejecución parcial o mensual previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor designado. En lo que respecta a la asignación de mayor o

menor valor de honorarios se hace teniendo en cuenta la complejidad del servicio requerido por la Entidad, las obligaciones específicas del contrato, la responsabilidad de contratista, el riesgo de la actividad que ejecuta, así como la formación académica y experiencia mínima que demanda la actividad a desarrollar.

Como perspectiva comercial, es pertinente resaltar también que en este tipo de contratos la entidad sólo paga el valor acordado (honorarios) por el servicio específicamente contratado. La Entidad no se hace cargo ni de licencias de maternidad, ni de pago de incapacidades, ni beneficia con primas, ni asume cuotas para cesantías, pensiones, salud, vacaciones o beneficios parafiscales, ya que todos estos costos son asumidos por el contratista como independiente en razón de los honorarios pactados. Se destaca también que los honorarios para este tipo de contratos pueden establecerse por cualquier monto, ya que no está regido por el Código del Trabajo y, por lo tanto, no se basa en el salario mínimo vigente.

El valor de honorarios asignados estará sujeto a retención en la fuente según su clasificación tributaria, igualmente este tipo de contratos estarán sujetos a otro tipo de retenciones por concepto de contribuciones especiales o impuestos como son las estampillas municipales y/o departamentales de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, el contratista deberá pagar en su totalidad los aportes al Sistema General de Seguridad Social con ingreso base de cotización (IBC) correspondiente al 40% de su ingreso fijo mensual, y que en todo caso no podrá ser inferior a 1 SMMLV.

En contraprestación, este tipo de contratación tiene la ventaja que no obliga al contratista a cumplir un horario como tal, sus servicios son prestados con total independencia y sin ningún tipo de subordinación. Esto le permite al contratista administrar su propio tiempo y comprometerse con diferentes contratos con otras entidades públicas o privadas. Se aclara que por regla general este tipo de contratos se regula por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que le complementen o reglamenten. Así como por las disposiciones civiles y comerciales aplicables por remisión expresa de los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993.

La contratación de personas naturales y jurídicas para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad o profesión según sea el caso, y es diversa en cada Entidad de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, laborales y de experiencia que se deben demostrar conforme a la necesidad del servicio, con lo cual permite justificar la asignación presupuestal para el futuro contrato tal y como lo establece y permite el Decreto 1082 de 2015.

Por tratarse de un proceso de contratación directa, la selección del oferente se realizará sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos.

Como perspectiva financiera se ha determinado el valor y forma de pago de los honorarios en virtud a las obligaciones y actividades específicas para el desarrollo del objeto contractual. Teniendo en cuenta la revisión y análisis realizado a partir de procesos contractuales realizados previamente por el Municipio de Floridablanca para estos mismos servicios y lo establecido por otras Entidades Estatales para objetos contractuales similares, para el caso del presente contrato se establecieron honorarios mensuales de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2.700.000).** incluidos todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la prestación de servicio (impuestos, estampillas, seguridad social, etc.).

Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	CÓDIGO	GC-F-55
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	15/01/2024
		FECHA APROB	15/01/2024
	PROCESO: GESTION DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

VALOR:	**OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. ($8.100.000).**	
RUBRO PRESUPUESTAL:	Rubro denominado: Servicio de caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle (4104011)-Mantener cada año actualizado el registro del habitante de calle que se encuentra en el municipio. Código: 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104011.294, Fuente de financiación: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN – ICLD.	
TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** X
ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO		
LINEA ESTRATEGICA	DINAMICA SOCIAL	
PROGRAMA	PLAN DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
META PLAN DE DESARROLLO	294: mantener cada año actualizado el registro del habitante de calle que se encuentra en el municipio	
SEPPI	2021682760054	
CODIFICACIÓN UNSPSC	80111600	
CÓDIGO DE LA LÍNEA DEL PLAN DE COMPRAS	Línea 1641: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DEL HABITANTE DE CALLE QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**	
RESPONSABLES		
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**DRA. MARTHA YULEIMA AREVALO ACEVEDO** **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**	

Proyecto: Alexander Cornejo – Abg.- CPS

Reviso: Javier Landazábal – Abg. - CPS

Doban Camilo Perez